

RESUMEN GACETARIO

N° 3672

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 69 Lunes 12-04-2021

LA GACETA

[Gaceta con Firma digital](#) (ctrl+clic)

PODER LEGISLATIVO

LEYES

LEY N° 9923

AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE PARA QUE DONE UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD AL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA DELEGACIÓN POLICIAL CANTONAL DESAMPARADOS SUR

PROYECTOS

EXPEDIENTE N.° 22.440

LEY PARA CAMBIAR LA REFERENCIA DE LA TASA LIBOR EN NORMATIVA RELACIONADA CON SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 42910-MJP-MTSS-MGP-MCM

REGLAMENTO A LA LEY N° 8901: PORCENTAJE MÍNIMO DE MUJERES QUE DEBEN INTEGRAR LAS DIRECTIVAS DE ASOCIACIONES, SINDICATOS Y ASOCIACIONES SOLIDARISTAS

DOCUMENTOS VARIOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL. AVISO

EL TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL INFORMA A LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y AL PÚBLICO EN GENERAL QUE A PARTIR DEL LUNES 05 DE ABRIL DE 2021 Y HASTA NUEVO VISO, NUESTRAS INSTALACIONES PERMANECERÁN CERRADAS, POR MOTIVOS DE TRASLADO AL EDIFICIO

ACORDE, UBICADO EN SAN JOSÉ CENTRO, ASÍ COMO LAS GESTIONES PARA LA INSTALACIÓN DE RED Y DEMÁS ASPECTOS NECESARIOS PARA NUESTRO FUNCIONAMIENTO EN ESA NUEVA SEDE. POR TAL MOTIVO, LOS PLAZOS Y LA TRAMITACIÓN DE LOS CASOS SOMETIDOS A NUESTRA COMPETENCIA QUEDAN SUSPENDIDOS A PARTIR DEL 05 DE ABRIL DE 2021 Y HASTA NUEVO AVISO, A FIN DE NO AFECTAR LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES DE DEFENSA DE LAS PARTES INVOLUCRADAS EN LOS PROCESOS SOMETIDOS A NUESTRA COMPETENCIA. — OMAR JIMÉNEZ CAMARENO. — 1 VEZ. — O. C. N° 4600046979. — SOLICITUD N° 258460. — (IN2021540052).

- [AGRICULTURA Y GANADERIA](#)
- [OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES](#)
- [JUSTICIA Y PAZ](#)
- [AMBIENTE Y ENERGIA](#)

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- [EDICTOS](#)
- [AVISOS](#)

CONTRATACION ADMINISTRATIVA

- [FE DE ERRATAS](#)
- [ADJUDICACIONES](#)

REGLAMENTOS

AVISOS

COLEGIO FEDERADO DE INGENEROS Y ARQUITECTOS DE COSTA RICA

LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL DEL COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA, ACORDÓ REFORMAR EL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO ESPECIAL DE SESIONES, ACTAS Y DEBATES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

- [UNIVERSIDAD DE COSTA RICA](#)
- [INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA](#)

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

La Oficina de Capital Humano con la anuencia de la Gerencia General, comunica la apertura del siguiente proceso de selección externo para el puesto de Oficial de Apoyo Nivel B:

Tipo de nombramiento: Interino (cuatro meses).

Título del puesto: Oficial de Apoyo Nivel B.

Cantidad: tres.

Ubicación física: Oficina Capital Humano.

Especialidad: Labores administrativas para apoyo en revisión, ordenamiento, y escaneo documental.

Asignación salarial: €363.600,00 (Salario Base).

Requisitos mínimos:

- Graduado en un colegio técnico vocacional o graduado en una escuela comercial en una carrera que lo capacite para el puesto.
- Dos años de experiencia en puestos afines.
- Combinación equivalente de estudios y experiencia.
- Haber recibido cursos o demostrar que tiene los conocimientos en: Relaciones Humanas, Servicio al Cliente, Manejo de Paquetes Computacionales y Técnicas en Redacción de Informes.

El puesto se ubica en las oficinas centrales del Inder (San Vicente, Moravia).

Para conocer los requisitos, factores de evaluación, ofrecimientos de la institución, formulario para aplicar y la documentación a presentar, se debe consultar directamente en la página web del Inder: www.inder.go.cr, en la opción “Bolsa de Empleo”, Concursos.

La recepción de ofertas será 10 días hábiles posteriores a la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

San Vicente de Moravia, San Jose San Vicente de Moravia, San Jose. — Lic. Gabriel Hernández Carvajal, Coordinador a. í. Capital Humano. — 1 vez. — O. C. N° 13519. — Solicitud N° 001-2021-PI. — (IN2021539824).

- PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
- SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

REGIMEN MUNICIPAL

- MUNICIPALIDAD DE MORA
- MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ

AVISOS

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

NOTIFICACIONES

- JUSTICIA Y PAZ
- PODER JUDICIAL
- CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
- MUNICIPALIDADES
- AVISOS

BOLETÍN JUDICIAL. N° 69 DE 12 DE ABRIL DE 2021

[Boletín con Firma digital](#) (ctrl+clic)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CONSTITUCIONAL

ASUNTO: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

SEGUNDA PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 21-003196-0007-CO, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las once horas veintisiete minutos del veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno. /Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta, para que se declaren inconstitucionales las frases “habitantes del territorio correspondiente” e “y de su propio territorio” contenidas en los artículos 16 y 24, inc. a) del Decreto Ejecutivo N° 37801-MEP de 17 de mayo de 2013, Reforma al Subsistema de Educación Indígena, por estimarlas contrarias a los artículos 22, 33, 51 y 54 de la Constitución Política, y los derechos políticos de elegir y ser electos. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República, al Ministro de Educación Pública y a la Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas. De acuerdo al decreto impugnado, las personas indígenas deben elegir cada tres años a los miembros del Consejo Local de Educación Indígena. El Decreto N° 37801 regula quienes están habilitados para formar parte de ese consejo, quienes, para todos los efectos de responsabilidades, son considerados como funcionarios públicos. Las frases “habitantes del territorio correspondiente” e “y de su propio territorio” contenidas en los artículos 16 y 24, inc. a) del decreto impugnado son inconstitucionales pues limitan la participación de algunas personas indígenas; provocan discriminación, violentan el derecho de elegir y ser electo, afectan la dignidad humana y lesionan los derechos democráticos. El Estado debe allanar el camino para poder ejercer plenamente los derechos y deberes constitucionales. Estima que las normas impugnadas atentan contra la familia como elemento natural y fundamento de la sociedad, al circunscribir a las personas indígenas y delimitarlas únicamente al territorio al que corresponden, para mantener incólumes sus derechos y garantías constitucionales. De verse obligados a migrar a otro territorio indígena, pierden la posibilidad de ser parte activa en los procesos educativos y democráticos. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante proviene del párrafo 2°, del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en tanto manifiesta que acciona en defensa de intereses difusos como son los relativos al derecho de elegir y ser electos a cargos públicos. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción. Efectos jurídicos de la interposición de la acción: La publicación prevista en el numeral 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional tiene por objeto poner en conocimiento de los tribunales y los órganos que agotan la vía administrativa, que la demanda de inconstitucionalidad ha sido establecida, a efecto de que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de la ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, tampoco se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho pronunciamiento del caso. De este precepto legal se extraen varias reglas. La primera, y quizás la más importante, es que la interposición de una acción de inconstitucionalidad no suspende la eficacia y aplicabilidad en general de las normas. La segunda, es que solo se suspenden los actos de aplicación de las normas impugnadas por las autoridades judiciales en los procesos incoados ante ellas, o por las administrativas, en los

procedimientos tendientes a agotar la vía administrativa, pero no su vigencia y aplicación en general. La tercera es que -en principio-, en los casos de acción directa (como ocurre en la presente acción), no opera el efecto suspensivo de la interposición (véase voto N° 537-91 del Tribunal Constitucional). Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. La contestación a la audiencia conferida en esta resolución deberá ser presentada una única vez, utilizando solo uno de los siguientes medios: documentación física presentada directamente en la Secretaría de la Sala; el sistema de fax; documentación electrónica por medio del Sistema de Gestión en Línea; o bien, a la dirección de correo electrónico Informes-SC@poderjudicial.go.cr, la cual es correo exclusivo dedicado a la recepción de informes. En cualquiera de los casos, la contestación y demás documentos deberán indicar de manera expresa el número de expediente al cual van dirigidos. La contestación que se rindan por medios electrónicos, deberá consignar la firma de la persona responsable que lo suscribe, ya sea digitalizando el documento físico que contenga su firma, o por medio de la firma digital, según las disposiciones establecidas en la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, N° 8454, a efectos de acreditar la autenticidad de la gestión. Se advierte que los documentos generados electrónicamente o digitalizados que se presenten por el Sistema de Gestión en Línea o por el correo electrónico señalado, no deberán superar los 3 Megabytes. Notifíquese. /Fernando Castillo Víquez, Presidente/.»

San José, 25 de marzo del 2021.

Luis Roberto Ardón Acuña,
Secretario a. í.

O. C. N° 364-12-2021. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2021539017).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Exp: 18-001408-0007-CO

Res. N° 2020010608

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las catorce horas del diez de junio del dos mil veinte.

Para ver las imágenes solo en *Boletín Judicial* con formato [PDF](#)

San José, 19 de marzo del año 2021

Luis Roberto Ardón Acuña,
Secretario a.í.

1 vez. — O.C. N° 364-12-2021. — Solicitud N° 68-2017-JA. — (IN2021537940).